



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63130400300220200027500
Inter. 1337

Estese a lo resuelto por nuestro superior inmediato mediante proveído del 20 de mayo de 2022.

Con fundamento en el artículo 403 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para la realización del deslinde, el MIÉRCOLES 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS A LAS 09:00 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Certificado catastral (Pdf.4).
- b. Certificado de Tradición Nro. 282-30683. (Pdf 5).
- c. Certificado de Tradición Nro. 282-30684 (Pdf. 6).
- d. Escritura Publica 533 del 17 de abril de 2001. (Pdf. 7).
- e. Escritura Publica Nro. 998 del 19 de junio de 2012. (Pdf. 8).
- f. Dictamen Pericial (Pdf. 09)

1.2 TESTIMONIAL:

- a. Para que deponga sobre los hechos de la demanda, se decreta la recepción del testimonio del señor CARLOS ARTURO RENDON ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.404.021, a quien la parte interesada deberá citar y hacer comparecer a la diligencia de deslinde.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- a. Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado al demandado MARIO GUILLERMO JIMENEZ ESCOBAR, por parte de la apoderada judicial de la demandante.

1.4 PERICIAL:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Se decreta el dictamen pericial allegado por la parte demandante, rendido por el topógrafo FERNANDO IVAN GRIMALDOS HERNANDEZ, visible a Pdf. 09 del expediente digital, el cual será sometido a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 del CGP, se prevé a la parte para que procure la asistencia del perito a la diligencia de deslinde.

2. SOLICITADA POR LA DEMANDADA:

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- a. Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado a la demandante MARTHA LUZ JIMENEZ ESCOBAR, por parte del apoderado judicial del demandado

2.2 TESTIMONIAL:

- a. Para que depongan sobre los puntos narrados por el apoderado judicial del demandado, se decreta la recepción de los testimonios de los señores JHON JAIRO JIMENEZ ESCOBAR y MAYERLY ARIAS DURAN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 18.391.194 y 51.868.953 respectivamente, a quien la parte interesada deberá citar y hacer comparecer a la diligencia de deslinde.

No se decreta los demás testimonios, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, que prescribe: "...No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho...", y los testimonios se solicitaron todos para deponer sobre los mismos puntos.

2.3 PERICIAL:

Se decreta el dictamen pericial allegado por la parte demandada, rendido por el topógrafo ALFREDO ALVAREZ LOPEZ, visible a Pdf. 50 del expediente digital, el cual será sometido a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 del CGP, se prevé a la parte para que procure la asistencia del perito a la diligencia de deslinde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual se insiste deberán concurrir los peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 135 DEL
26 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ef0aefa3926713fd3445bb90652758dbae7dccc123ce5c23e7bfd5b333c7f**

Documento generado en 25/08/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>